



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

3326

19 AGO, 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A FAVOR DE LA EMPRESA LA VICTORIE S.A.S., EN BENEFICIO DEL LOTE PREDIO 17 UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE TUCURINCA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA PARA USO DE LAVADO DE FRUTA (BANANO) CON UN CAUDAL DE 7.40 LPS Y SE APRUEBA PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA (PUEAA)".

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que a través del radicado No. R2024523005212 de fecha mayo 23 de 2024, el señor JOAQUIN JOSE MENDEZ LLACH, identificado con cédula número 73.113.561 en calidad de Representante Legal de la empresa LA VICTORIE S.A.S, identificada con NIT No. 901.473.213-1, solicitó liquidación por concepto de evaluación de una Concesión de Aguas Subterránea, a favor del inmueble LOTE PREDIO 17 ubicado en el corregimiento de Tucurínca, municipio Zona Bananera; allegando la siguiente documentación:

- Formato de Liquidación por Servicios de Evaluación.
- Formato Único de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
- Copia del documento de identidad del Representante Legal.
- Certificado de Libertad y Tradición del predio con Matrícula Inmobiliaria No. 222-39306.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa.
- Formato Único de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
- Documento que contiene información técnica.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.
- Diseño del pozo.
- Registro Único Tributario (RUT).

Que, esta Autoridad Ambiental mediante oficio No. E202467001753 de junio 7 de 2024, le indicó al usuario el valor a cancelar para el trámite respectivo.

Que a través de oficio No. E2024821003497 de agosto 21 de 2024, se le solicitó al usuario allegar recibo de caja original o copia de este, toda vez que, el aportado no es legible. La empresa LA VICTORIE S.A.S., por medio del oficio No. R2024123011899 de fecha diciembre 3 de 2024, aportó el recibo de caja No. 9476 del 21 de junio de 2024 emitido por la oficina de Tesorería de la Corporación.

Que reunidos todos los documentos requeridos para el trámite pretendido esta Autoridad Ambiental mediante Auto No. 2231 de fecha diciembre 4 de 2024, admitió solicitud presentada y a su vez de ordenó la evaluación por parte del Grupo de Trabajo Sierra Nevada de Santa Marta, fijándose como fecha de inspección el 5 de marzo de 2025.

Que en el expediente reposan las constancias de fijación y desfijación del Auto No. No. 2231 de fecha diciembre 4 de 2024.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

3326-3
19 AGO 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A FAVOR DE LA EMPRESA LA VICTORIE S.A.S., EN BENEFICIO DEL LOTE PREDIO 17 UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE TUCURINCA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA PARA USO DE LAVADO DE FRUTA (BANANO) CON UN CAUDAL DE 7.40 LPS Y SE APRUEBA PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA (PUEAA)".

Que en concepto técnico de fecha marzo 26 de 2025, el funcionario adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió concepto técnico sobre la solicitud presentada, y conceptuó:

(...)

"INSPECCION:

La visita de inspección técnica se realizó el día 05 de marzo de 2025 y se contó con la presencia de la señora Angélica Bernard, representante del predio.

Es de anotar que el día de la visita el usuario debería realizar una prueba de bombeo al pozo, la cual se realizó de acuerdo a lo ordenado en el Auto de la referencia, para lo cual se firmó un acta donde consta la ejecución de lo ordenado y se anexa a este informe junto a la prueba de bombeo en cuestión, así como los avisos de publicación.

ANALISIS DE PRUEBA DE BOMBEO:

*Características del Pozo, profundidad 25 metros, bomba sumergible lapicero, diámetro de boca 6 pulgadas. Así mismo se realizó la prueba de bombeo para averiguar la conductividad, transmisividad de 1311.0172 m² Día y capacidad específica de 2.66 l/seg*m con lo cual se define la capacidad para almacenar, transmitir y ceder agua, cuyo resultado fue de 9,36 lps. Además se muestran los Cálculos de los parámetros Hidráulico. La prueba se realizó durante 12 horas corridas, observándose que se presenta una estabilización del pozo a partir de las 2 horas. Dicho esto, se procede a aprobar dicho ensayo de bombeo.*

LOCALIZACION:

El predio Lote 17 Victorie se encuentra ubicado en el corregimiento de Tucurinca, municipio de Zona Bananera, en las coordenadas geográficas 10°40'23,71" norte y 74°13'12,36" oeste.

Fuente de abastecimiento:

La fuente de abastecimiento es el agua de un pozo que se ubica al interior del predio Lote 17 Victorie sobre las coordenadas geográficas, 10°40'23,71" norte y 74°13'12,36" oeste.

Uso del agua:

Las aguas solicitadas en concesión serán utilizadas para lavado de fruta, (banano) de 160 has.

Caudal solicitado:

En el formulario Único de Concesión de Aguas Subterráneas, el solicitante indica un caudal de 10 lps. Sin embargo, esto no implica que ese debe ser el caudal a concesionar.



3326-

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

19 AGO. 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A FAVOR DE LA EMPRESA LA VICTORIE S.A.S., EN BENEFICIO DEL LOTE PREDIO 17 UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE TUCURINCA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA PARA USO DE LAVADO DE FRUTA (BANANO) CON UN CAUDAL DE 7.40 LPS Y SE APRUEBA PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA (PUEAA)".

Perjuicios a terceros:

No se prevén perjuicios a terceros, ya que el tiempo de uso de los pozos es poco, debido a que solo se hará durante el proceso de lavado de la fruta.

Oposiciones:

Durante la visita no se presentó ninguna oposición.

Sistema de captación, conducción, almacenamiento y drenajes de aguas servidas:

La captación se realiza del acuífero subterráneo, se lleva a cabo mediante bomba sumergible lapicero, con tubería de salida de 3 pulgadas y el agua se envía directamente a las piscinas de la empacadora y luego de terminado el proceso las aguas van a un canal que las devuelve al sistema de recirculación y luego de terminado el proceso son dirigidas al reservorio de nuevo.

CARACTERISTICAS DEL POZO:

Finca: Victorie lote 17.

Area del predio 160 has.

Profundidad: 25 metros.

Diámetro: 6 pulgadas.

Diámetro de succión: 3 pulgadas PVC.

Producción: Según informe entregado 9,36 lps.

Coordenadas 10°40'23.71" norte y 74°13'12.36" oeste.

DEMANDA DE AGUA – CALCULO: DEMANDA DE AGUA – CALCULO:

Para lavado de Banano, tenemos en cuenta el volumen aproximado de una caja de banano es de 200 litros, que en un día de corte se producen 20 cajas/ha, entonces para 160 has se tendría:

$160 \times 20 \text{ cajas/ha/día} = 3200 \text{ cajas/día}$

$3200 \text{ cajas/día} \times 200 = 640000 \text{ lts/día}$

$640000/86400 = 7.40 \text{ lps.}$

Total demanda 7,40 lps

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO:

De acuerdo a la información técnica de las pruebas de bombeo, el pozo que sirve de fuente para esta concesión tiene una producción de 9,36 lps, por consiguiente, se cuenta con dicho caudal como disponibilidad para atender la presente solicitud de concesión.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

3326-7
19 AGO. 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A FAVOR DE LA EMPRESA LA VICTORIE S.A.S., EN BENEFICIO DEL LOTE PREDIO 17 UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE TUCURINCA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA PARA USO DE LAVADO DE FRUTA (BANANO) CON UN CAUDAL DE 7.40 LPS Y SE APRUEBA PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA (PUEAA)".

Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua

Para verificar el cumplimiento de lo anteriormente expuesto, se evaluó la información por medio de los Requerimientos para el PUEAA contemplados en la Resolución 1257 de 2018.

Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - Resolución 1257 de 2018					
N°	Concepto	Cumple		Observación	Recomendación
		SI	NO		
1.	Información General				
1.1	Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.	X		El predio Victorie lote 17 cuenta con una fuente de abastecimiento es de tipo subterráneo del acuífero Fundación - Ciénaga.	El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.
1.2	Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.	X		Acuífero Fundación-Ciénaga.	El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.
2.	Diagnóstico				
2.1.	Línea base de oferta de agua				
2.1.1	Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para periodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecte la disponibilidad hídrica.	X			El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.
2.1.2	Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.	X		Utilizan como fuente alterna de abastecimiento las del Distrito de riego Asotucurinca y aguas lluvias.	El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.
2.2.	Línea base de demanda de agua				
2.2.1	Especificar el número suscriptores para el uso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.			No aplica, debido a que el usuario destina el agua captada solo a la	
2.2.2	Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.			No aplica, debido a que el usuario destina el agua captada solo al lavado de fruta de banano de exportación.	
		X			El ítem se ajusta a lo



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

3326

19 AGO. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A FAVOR DE LA EMPRESA LA VICTORIE S.A.S., EN BENEFICIO DEL LOTE PREDIO 17 UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE TUCURINCA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA PARA USO DE LAVADO DE FRUTA (BANANO) CON UN CAUDAL DE 7.40 LPS Y SE APRUEBA PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA (PUEAA)”.

2.2. 3.	Proyectar la demanda anual de agua para el periodo correspondiente a la solicitud de concesión.				requerido en la normativa legal vigente.
2.2. 4.	Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.		X	El usuario no cuenta con medidor de caudales en la salida del agua de los pozos.	El usuario debe colocar sistema de medición de caudales a la salida del sistema.
2.2. 5.	Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el(los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento de la(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida por cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.		X		El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.
3.	Objetivo.				
3.1	Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad		X		El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.
4.	Plan de Acción				
4.1.	El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe		X		El ítem cumple con los requerimientos establecidos por la normativa legal vigente.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

3326-7
19 AGO. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A FAVOR DE LA EMPRESA LA VICTORIE S.A.S., EN BENEFICIO DEL LOTE PREDIO 17 UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE TUCURINCA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA PARA USO DE LAVADO DE FRUTA (BANANO) CON UN CAUDAL DE 7.40 LPS Y SE APRUEBA PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA (PUEAA)”.

	<i>incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.</i>				
4.2.	Inclusión de metas e indicadores de UEAA				
	<i>En aquellos contratos de interconexión de redes o de suministro de agua potable, establecidos con base en la Resolución 759 de 2016 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, o la que haga sus veces, el prestador proveedor deberá incorporar acciones en el PUEAA, para el prestador beneficiario.</i>				

Así las cosas, se procede a emitir el respectivo concepto técnico favorable según la información aportada por la entidad solicitante en el PUEAA.

CONCEPTO:

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se observa que técnica y ambientalmente es viable otorgar concesión de aguas subterráneas a la empresa Victorie S.A.S., representada por el señor Joaquín Méndez para lavado de fruta de banano de exportación en un caudal de 7,40 lps”.

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 2.2.3.2.5.2 del Decreto 1076 de 2015, establece el derecho al uso de aguas, indicando que *“Toda persona puede usar las aguas sin autorización en los casos previstos los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto y tiene derecho a obtener concesión de uno de aguas públicas en los casos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del mismo decreto conceptúa que *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;*
- b. Riego y silvicultura;*
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;*
- d. Uso industrial;*
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;*
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;*
- g. Explotación petrolera;*
- h. Inyección para generación geotérmica;*



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

3326

19 AGO 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A FAVOR DE LA EMPRESA LA VICTORIE S.A.S., EN BENEFICIO DEL LOTE PREDIO 17 UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE TUCURINCA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA PARA USO DE LAVADO DE FRUTA (BANANO) CON UN CAUDAL DE 7.40 LPS Y SE APRUEBA PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA (PUEAA)".

- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de maderas;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Acuicultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares.

Que el artículo 2.2.3.2.7.2. preceptúa que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076/15 en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.1 señala "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente..."

Que de conformidad al numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorización y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan el Decreto 1076 de 2015, en armonía con el Decreto-Ley 2811 de 1976.

Que en virtud al Artículo 2.2.3.2.7.2. del citado decreto, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos), y teniendo en cuenta el artículo 2.2.3.2.13.16. Ibídem esta Corporación en casos de producirse escasez e limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

3326-4
19 AGO. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A FAVOR DE LA EMPRESA LA VICTORIE S.A.S., EN BENEFICIO DEL LOTE PREDIO 17 UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE TUCURINCA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA PARA USO DE LAVADO DE FRUTA (BANANO) CON UN CAUDAL DE 7.40 LPS Y SE APRUEBA PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA (PUEAA)”.

establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que ante la ausencia de un instrumento de manejo ambiental (PMA), su zonificación y la definición de actividades agrícolas de alto impacto con su respectiva cartografía, esta Corporación debe decidir en sede administrativa regional las solicitudes de permiso, concesiones o autorizaciones ambientales para las diversas actividades y usos que requieran las comunidades que habitan al interior de la CGSM, bajo las reglas generales del Código de Recursos Naturales de Colombia (Decreto 2811 de 1974), y conforme al artículo 44 del CPACA, atendiendo la disponibilidad y límites de cada recurso, siempre y cuando su aprovechamiento no sea requerido para expandir nuevas zonas o áreas agrícolas a las existentes, o la actividad que requiere el recurso natural se encuentre prohibida en razón al uso del suelo adoptado por los EBOT o PBOT de cada municipio y así mismo, a que el uso o aprovechamiento del recurso esté permitido conforme a dicha normatividad ambiental.

Que en el evento que se requiera obras adicionales y complementarias para la captación del recurso hídrico, se deberá solicitar el permiso ambiental correspondiente ante Corpamag.

Que teniendo en cuenta los documentos aportados por el peticionario y el concepto técnico favorable de fecha marzo 26 de 2025, citado líneas arriba de conformidad al Decreto 1076 de 2015 es viable otorgar la CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEA solicitada.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Subterráneas a favor de la empresa LA VICTORIE S.A.S., identificada con NIT No. 901.473.213-1 y representada legalmente por el señor JOAQUIN JOSE MENDEZ LLACH, identificado con cédula número 73.113.561, en beneficio del inmueble denominado LOTE PREDIO 17 ubicado en el corregimiento de Tucurínca, municipio Zona Bananera, para uso de lavado de fruta (banano) con un caudal de 7,40 lps de acuerdo con las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, LA VICTORIE S.A.S deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Llevar registro de comportamiento de niveles estáticos y dinámicos del pozo como mínimo dos (2) registros por mes en el periodo de verano y el resto del año uno (1) registro mensual, durante la vigencia de la concesión.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

3326-1

19 AGO. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A FAVOR DE LA EMPRESA LA VICTORIE S.A.S., EN BENEFICIO DEL LOTE PREDIO 17 UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE TUCURINCA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA PARA USO DE LAVADO DE FRUTA (BANANO) CON UN CAUDAL DE 7.40 LPS Y SE APRUEBA PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA (PUEAA)”.

2. Instalar en un término de treinta (30) días un sistema de medición para las aguas captadas y poder llevar el registro de lectura caudal (l/s), volumen (m³/día), (m³/mensual), utilizados para realizar el cobro de la Tasa por Uso de Agua (TUA).
3. Es responsabilidad de los usuarios del agua subterránea, revisar el calibre del medidor instalado den el pozo por lo menos una vez al año y repararlo o cambiarlo cuando sea necesario.
4. Se deberán establecer los controles para llevar un registro de operación del pozo, donde se indique la fecha, horas de operación diarias, el caudal o el volumen de agua extraído, dicha información será consignada en formatos debidamente diseñados para ello o en aquellos que la corporación defina.
5. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la tasa por Uso de Agua (TUA) y los costos que esta entidad incurre por actividades de control y seguimiento ambiental.
6. Presentar ante la Corporación el estudio físico químico que incluya monitoreo del ion cloruro y la conductividad en el mes de febrero de cada año de vigencia de la concesión; esto con el propósito de verificar y controlar la calidad del agua del pozo en cuestión.
7. En el caso que se presenten problemas con la recolección de datos de medición se deberá realizar de inmediato las acciones que permitan retomar el registro de caudales, además deberá informar a la Corporación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.
8. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta CORPAMAG, teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos, establecer turnos o distribuir porcentualmente los caudales concesionados.
9. No alterar las condiciones impuestas en la concesión.
10. Cumplir las normas de preservación de la calidad de las aguas.
11. Abstenerse de captar un caudal mayor al concesionado.
12. Realizar mantenimientos preventivos sobre el sistema de captación con el fin de mantener su operatividad, además de llevar informes anuales sobre las actividades realizadas con soportes fotográficos que permita evidenciar la ejecución de las actividades.



1700-37

RESOLUCION N°

3326-3
19 AGO. 2025

FECHA:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A FAVOR DE LA EMPRESA LA VICTORIE S.A.S., EN BENEFICIO DEL LOTE PREDIO 17 UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE TUCURINCA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA PARA USO DE LAVADO DE FRUTA (BANANO) CON UN CAUDAL DE 7.40 LPS Y SE APRUEBA PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA (PUEAA)”.

13. Debe entregar las caracterizaciones de agua acorde al uso de agua otorgado en el presente informe.
14. LA VICTORIE S.A.S., debe cumplir con las acciones de regulación que CORPAMAG considere pertinente aplicar, además debe permitir el paso de los funcionarios hacia la bocatoma con el fin de verificar el cumplimiento de las actividades.
15. No dar a las aguas una destinación diferente a la prevista en la presente concesión y no variar las condiciones de la concesión, o traspasar total o parcialmente sin la correspondiente autorización previa.

PARAGRAFO: las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo serán revisadas a través de visita de control y seguimiento y el incumplimiento de estas puede generar la revocación del respectivo permiso; la información soporte de las mismas deberá ser entregada de forma magnética a través de los canales institucionales de la corporación.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la presente concesión de aguas es de Cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Aprobar la implementación del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, teniéndose en cuenta que cumple con los requisitos establecidos por la Resolución No. 1257 de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO QUINTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

3326=
19 AGO. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A FAVOR DE LA EMPRESA LA VICTORIE S.A.S., EN BENEFICIO DEL LOTE PREDIO 17 UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE TUCURINCA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA PARA USO DE LAVADO DE FRUTA (BANANO) CON UN CAUDAL DE 7.40 LPS Y SE APRUEBA PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA (PUEAA)”.

- 7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEXTO: LA VICTORIE S.A.S., deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SÉPTIMO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor JOAQUIN JOSE MENDEZ LLACH MEDINA y/o quien haga veces de Apoderado o Representante Legal Suplente.

ARTICULO NOVENO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Director General

Elaboró: Saray De Ávila Díaz. – Contratista SGA
Revisó: Sara Diaz Granados Maricruz Ferrer – Profesionales SGA
Aprobó: Gustavo Pertuz V. – Subdirector De Gestión Ambiental
Expediente No. 6441

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN


Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Notificación Resolución N° 3326 de 2025

Desde notificaciones@corpamag.gov.co <notificaciones@corpamag.gov.co>

Fecha Mié 27/08/2025 8:41

Para papare.papare@hotmail.com <papare.papare@hotmail.com>

 1 archivo adjunto (3 MB)

Resolución N° 3326 de 2025.pdf;

Señor@

JOAQUÍN MÉNDEZ LLACH

Representante Legal

LA VICTOIRE S.A.S.

Ref.: **Notificación Resolución N° 3326** de fecha 19/08/2025. **Expediente:** 6441.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se "Otorga una concesión de aguas subterráneas" en beneficio del predio N°17, el recurso de reposición solo procederá si el acto administrativo así lo establece y bajo las condiciones que se especifican en su parte dispositiva.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No.2024523005212 de fecha 23/05/2024

--

Sin otro en particular,

Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext 168



**Corporación Autónoma
Regional del Magdalena**

Avenida del Libertador 32 - 201
Sede Principal Santa Marta
Teléfonos: 605 438 0300 - 605 438 0200

